



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLDEPORTES "COOPCOLDEPORTES"

ESTATUTOS

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y NOMBRE:

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, multiactiva, regida por la ley, la doctrina del cooperativismo y el presente Estatuto y se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLDEPORTES "COOPCOLDEPORTES", con número de asociados, patrimonio social variable e ilimitado e integrada por sus fundadores y por los que mediante condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a ellos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, y tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3º. DURACION. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. COOPCOLDEPORTES, tendrá como objeto principal, fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados, organizando programas de beneficio social o individual y aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su



familia, procurando el desarrollo de la comunidad, mediante la aplicación de los principios y valores universales del cooperativismo.

ARTICULO 5º. Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades.

1. Otorgar créditos a sus asociados con fines de emprendimiento, educación y satisfacer necesidades vitales de su familia, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado.
2. Realizar actividades sociales, educativas y/o culturales a través de las cuales se promueva la integración de los asociados y su grupo familiar.
3. Organizar y desarrollar convenios, intercambios o alianzas con entidades legalmente constituidas, para prestar servicios de interés para los asociados y comunidad en general.
4. Contratar servicios de seguros colectivos y/o individuales para sus asociados y grupo familiar.
5. Colaborar con los planes y programas de desarrollo social del estado y de entidades que orienten su acción al mejoramiento de la comunidad.

PARAGRAFO.

La cooperativa como entidad operadora; podrá realizar operaciones de libranza o descuento directo con sus asociados, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, que estará obligada a girar los fondos a la entidad operadora, garantizando el origen licito de sus recursos., en concordancia con lo señalado en la Ley 1527 de 2012.



ARTICULO 6o°. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos del Cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7o°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8o°. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Los servicios serán establecidos a medida que los recursos de la Cooperativa y las posibilidades de organización lo permitan.

ARTICULO 9o°. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para tal efecto convenios especiales.

PARAGRAFO: Por regla general la Cooperativa prestará preferiblemente sus servicios a los asociados, no obstante, por razones de interés social o colectivo, a juicio del Consejo de Administración podrá extender los servicios a terceros.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10o°. ASOCIADOS Y ASPIRANTES: Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución o que hayan sido admitidos como tales por el órgano competente, permanecen asociados y están debidamente inscritos.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales, las jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos.



ARTICULO 11o°. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaz;
2. Estar vinculado en cualquiera de las modalidades laborales o de servicios, en organizaciones relacionadas con las actividades deportivas y recreativas. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa;
3. Pagar una cuota de admisión equivalente al 1.5% de su salario mensual;
4. Suscribir y pagar aportes sociales iniciales por una suma equivalente al 5% del salario mensual
5. Presentar ante el Consejo de Administración solicitud de admisión por escrito, el que tendrá plazo de treinta días para resolverlo.

ARTICULO 12o: REQUISITOS PARA PERSONAS JURIDICAS: Podrán ser asociadas las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro, para lo cual deberán anexar Estatutos, personería jurídica, balances del último año y acta de aprobación de la Asamblea.

Las personas jurídicas señaladas anteriormente deberán cumplir además con siguientes requisitos de carácter económico:

- 1- Pagar una cuota de admisión equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- 2- Suscribir aportes sociales por una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y pagar por lo menos el veinticinco (25%) de esta suma en el acto de sus admisión.

ARTICULO 13o° DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y los presentes estatutos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, o de residencia.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Acatar los presentes Estatutos.

ARTICULO 14oº DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia, examinar los libros, balances y archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación y de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15o°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociados de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.
5. Por disolución, en caso de personas jurídicas.

ARTICULO 16o° RETIRO VOLUNTARIO:

Deberá solicitarse por escrito, mediante solicitud al Consejo de Administración y resolverse dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a su presentación.

ARTICULO 17o°. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de un (1) mes de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 18°. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES Y CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible al recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

En caso de fallo desfavorable y dentro del término de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante la siguiente Asamblea General de Asociados o delegados únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

ARTICULO 19o° REINGRESO: .El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente el ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 20o EXCLUSION: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por desviar los objetivos y actividades de la Cooperativa.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programa la Cooperativa.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros u otros bienes obtenidos de la Cooperativa.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Por haber adquirido compromisos y responsabilidades en la Asamblea y no cumplir con estos.

PARAGRAFO: No podrá ser readmitido en la Cooperativa el asociado excluido.

ARTICULO 21o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, deben cumplir con el siguiente proceso:

La Junta de vigilancia en su función de encargado del control social realizará la Cuando se presenten hechos que constituyan faltas de disciplina o incumplimiento a los deberes de los asociados, la Gerencia de la Cooperativa recopilará la información y los informará en forma escrita a la Junta de Vigilancia, indicando las normas presuntamente violadas, adjuntando los soportes correspondientes debidamente foliados y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se conocieron los mismos. Etapas:



1. **Auto de apertura de la investigación:** con la información recibida de la Gerencia de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia procederá a su elaboración.
2. **Elaborar pliego de cargos al Investigado:** En éste, se señalarán las normas presuntamente violadas, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la información por parte de la Gerencia.
3. **Notificación del pliego de cargos:** La Junta de Vigilancia, informará al Asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto. Esta notificación deberá enviarse y publicarse dentro del plazo fijado para la elaboración del pliego de cargos.
4. **Descargos del investigado:** Dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo la comunicación o de cumplida la publicación del aviso, el Asociado deberá presentar en forma escrita los descargos ante la Junta de Vigilancia.
5. **Práctica de pruebas:** La Junta de Vigilancia para realizar esta labor, dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos del asociado.
6. **Traslado de las recomendaciones:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de terminado el plazo para la práctica de pruebas, la Junta de Vigilancia enviará las recomendaciones al Consejo de Administración para que decida si aplica sanciones o decreta la exclusión.
7. **Decisión del Consejo de Administración:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el Consejo de Administración elaborará un acta decretando las sanciones o la exclusión de los asociados, basándose en el estatuto vigente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
8. **Notificación de la sanción exclusión del Asociado:** La Gerencia de la Cooperativa es la encargada de informar al Asociado de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. Dispone de quince (15) días hábiles para realizar esta actividad, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración.



9. **Presentación de los recursos:** La notificación de la sanción o exclusión deberá contener los derechos que tiene el asociado, así:

- Interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o de cumplida la publicación del aviso de la resolución. En caso de que los asociados presenten descargos, el Consejo de Administración hará un análisis de los motivos expuestos, y con base en éste ratificará o modificará la decisión tomada inicialmente, dejando constancia de ésta en resolución firmada por el Presidente y Secretario, deberá notificarse al asociado de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. El Gerente de la Cooperativa dispone de quince (15) días hábiles para hacerlo, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración.
- Interponer recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la negación del recurso de reposición.

Parágrafo: Toda notificación relacionada con procesos de exclusión o sanción será enviada a la última dirección registrada por el asociado a través de correo certificado. Simultáneamente, se fijará en la cartelera informativa de la sede Principal de COOPCOLDEPORTES por cinco días hábiles.

ARTICULO 22oº: Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme, si es favorable para el asociado, al vencerse el término de diez (10) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante la Junta de Apelaciones que dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso mediante comunicación escrita consignada en la respectiva Acta de reunión y deberá llevar la firma de los tres (3) integrantes, el cual deberá notificarse al Asociado de acuerdo al término establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

ARTICULO 23o. El asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez, en el caso objeto de la controversia.



ARTICULO 24o°. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 25°. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, además podrá hacer efectiva la garantía

ARTICULO 26o°. DEVOLUCION DE APORTES: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas de conformidad con el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la citada devolución y de conformidad con las normas sucesorales.

ARTICULO 27o° AMPLIACION DE PLAZO PARA DEVOLUCION DE APORTES: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso, reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTICULO 28o°: Corresponde a los órganos de la Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:



1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión al uso de determinados servicios.
6. Suspensión total de derechos y de servicios.

ARTICULO 29º AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, los órganos de Administración podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves, contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 13 de los presentes estatutos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 30º MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. En todos los casos, las sanciones pecuniarias no podrán exceder lo establecido en las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 31º. SUSPENSION AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones al mismo, en forma reiterada (por más de dos (2) veces en el mismo año), y sin que para decretarlas, se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos.

ARTICULO 32º SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión, numerales 4 y 5 del artículo 20, el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) meses. Para la

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, elevando el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

En caso de fallo desfavorable y dentro de los términos de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante la siguiente Asamblea General de Asociados o Delegados, únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 33oº PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTICULO 34o. CANCELACION APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; pueden ser satisfechos en dinero, en especie y trabajo convencionalmente evaluados, mediante concepto técnico de un perito contratado para el efecto por el Consejo de Administración, y tendrán las características previstas en la ley. La Cooperativa por medio del gerente certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

ARTICULO 35oº CARACTERISTICAS DE LOS APORTES Y CESION A OTROS ASOCIADOS: Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores, ni podrán ser embargados, ni gravados por sus titulares en favor de terceros. Solamente podrán cederse a otro asociado en caso de retiro voluntario o forzoso, siempre y cuando, el asociado retirado se encuentre al día por todo concepto y no se encuentre sancionado a la fecha del retiro.

El asociado retirado, deberá manifestar por escrito al Consejo de Administración, el nombre del asociado a quien se ceden los aportes y el monto de estos. El Consejo de Administración, deberá decidir en un plazo, no mayor de quince (15) días hábiles.



ARTICULO 36o. VALOR DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El valor de los aportes sociales individuales mensuales de los asociados se establece en una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 37o. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES: El monto de aportes sociales individuales se podrá incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, o aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General a favor de los asociados.

ARTICULO 38o. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General, con la mayoría calificada que establece la ley y los presentes estatutos podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 39o. REVALORIZACION DE APORTES: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTICULO 40o. AMORTIZACION DE APORTES: La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

PARAGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 41o° MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES: El monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la vida de la Cooperativa se establece en la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), valor que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC

ARTICULO 42o. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 43o. FONDOS: La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse dentro de los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación.

ARTICULO 44o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTICULO 45º. POLITICAS COSTO DE SERVICIOS: La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 46º EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 47º. DESTINACION DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO 1: No obstante lo previsto en el presente artículo, del excedente de la Cooperativa se destinará un porcentaje para dar cumplimiento a normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 2: De igual manera lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 48º. La administración de la Cooperativa estará a cargo, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTICULO 49º ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias y la constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha de la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 50º CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



ARTICULO 51o° ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón que el número de asociados sea mayor de trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y se elegirán proporcionalmente un delegado por cada quince (15) asociados, el número de suplentes será del veinte por ciento (20%) del total de delegados y su período será de dos (2) años. El Consejo de Administración tomará la decisión al respecto y elaborará la reglamentación garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 52o° CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por fecha, hora, lugar y objetivos determinados dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por el Consejo de Administración.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, mediante comunicación escrita que será entregada a cada uno de los asociados y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de ésta.

ARTICULO 53o° COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no realice la Asamblea dentro del plazo establecido en las normas legales o desatienda la petición de convocar Asamblea General Extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso, dirigirán comunicación escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud deberá radicarse en la oficina o sede de la Cooperativa.
 2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración éste organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
 3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y
- Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso y la fecha escogida para la celebración de la Asamblea.

4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

ARTICULO 54o°. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco actúe la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y su nombre en número no inferior al indicado con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
2. A partir de lo anterior sigue el procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho al organismo legalmente competente.

ARTICULO 55º NORMAS PARA LA ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración.
 2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal
- Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (51%) de votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
4. Cada asociado tendrá derecho a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se harán en actos separados y por el sistema de nominación y voto secreto donde se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente, hasta copar el número de cargos vacantes. El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, elegidos por esta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y representación de aquellos.



PARÁGRAFO: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 56º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Junta de Apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir de única instancia las sanciones o determinaciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio Reglamento.

ARTICULO 57º CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por Cinco (5) miembros principales y cinco (5)

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

El período del Consejo de Administración será de dos (2) años.

PARAGRAFO: Entiéndese por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

ARTICULO 58o° INSTALACION: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre los miembros principales un presidente, vicepresidente y secretario.

ARTICULO 59o° SESIONES – CONVOCATORIAS: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario, que para tal efecto adopte. Y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTICULO 60o° CAUSALES DE REMOCION: Las siguientes son las causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. Exclusión como asociado de la Cooperativa.
- b. Faltar el treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

ARTICULO 61o° CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado dimitente, todo miembro el Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) sesiones continuas, de acuerdo con las respectivas actas. La decisión del Consejo se adoptará por mayoría y se comunicará por escrito al interesado.

ARTICULO 62o°. CONSEJEROS SUPLENTE: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes.



Los Consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTICULO 63oº. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener la antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida y a los cursos de educación cooperativa que se programen.
5. Acreditar la educación cooperativa básica.

ARTICULO 64oº FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y establecer las fianzas de manejo para ejercer el cargo de gerente y de los empleados que lo requieran.
7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.



8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Estudiar y aprobar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
13. Organizar los Comités de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de las nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere.
17. Nombrar el oficial de cumplimiento y ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración de riesgo de lavado de activos SARLAFT.
18. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 65oº GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



en cualquier tiempo por dicho organismo; y si hay causales que lo justifiquen, en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTICULO 66o REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea registrado por el organismo competente de acuerdo con al Ley.

ARTICULO 67oº: SUPLENCIA DEL GERENTE: En sus ausencias principales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración

ARTICULO 68oº FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, financiero y social en general.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 69o°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 70o°: JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y responderán por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes estatutos. El período será de dos (2) años.

Para efectos de los requisitos para ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia y los causales de remoción de los mismos, le será aplicable lo establecido en los artículos 60 y 63 de los presentes Estatutos.



ARTICULO 71oº FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 72oº FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de la Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptar.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
9. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría, Revisoría Fiscal o de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.



ARTICULO 73oº REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Cooperativa y la Revisoría y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo y por Cooperativas de trabajo asociado que cumplan los requisitos de ley y a través del Contador Público con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa, requisito que debe poseer también su suplente.

PARAGRAFO: Para efectos del período del Revisor Fiscal, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 57º de los presentes Estatutos.

ARTICULO 74oº FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos; a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración y la Asamblea, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los bienes de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.



7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, Asamblea General, la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismos de control que lo requieran.
8. Rendir a la Asamblea General un informe en el que dictamine respecto a la contabilidad que:
 - Se lleva conforme a normas legales mediante la técnica contable adecuada. Los informes financieros han sido fielmente tomados de los libros.
 - Los estados financieros son reflejo fidedigno de la situación financiera al terminan el periodo presentado.
 - El estado de resultados refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el periodo.
 - Se obtuvieron las informaciones necesarias para cumplir con las funciones y los procedimientos empleados en la revisión son los recomendados por las normas legales.
 - Las operaciones registradas se ajustan a las decisiones y a los estatutos de la asamblea
 - Los actos de los administradores se ajustan a los órdenes y estatutos de la asamblea
 - Se llevan y conservan adecuadamente los soportes contables, comprobantes, libros de actas y la correspondencia.
 - Existen adecuadas medidas de control interno y las demás precauciones relativas al dictamen y que sean necesarias.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le recomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán las establecidas en la ley y especialmente las señaladas en el Código de Comercio.

CAPITULO IX



INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 75o°. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y el Gerente en ejercicio, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.

ARTICULO 76o°. LIMITACION DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77o° INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros del consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar un cargo de manera simultánea en la administración de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 78o° INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO : Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa Cooperativa.

ARTICULO 79o° CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DE VIGILANCIA: La aprobación de los créditos que solicitan los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia,



corresponderá al Comité de Crédito de conformidad con el respectivo reglamento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 80º LIMITES DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 82º RESPONSABILIDADES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 83º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.



ARTICULO 84o° PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTICULO 85o° GARANTIA PREFERENCIAL A FAVOR DE LA COOPERATIVA SOBRE DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 86°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 87°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 88°. INSTANCIAS QUE DEBEN CONSIDERARSE. En cualquier caso, el asociado o asociados que tengan conflictos que resolver deberán agotar las instancias previstas en el estatuto de acuerdo con la jerarquía de la organización y en especial acudir a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 12 de 2019



ARTÍCULO 89º. COMITÉS ESPECIALES

El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios y convenientes y expedirá la reglamentación correspondiente, para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 90º. La Junta de Apelaciones estará conformada por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, por un período de 2 años, y podrán ser removidos libremente o reelegidos por este organismo.

La función principal de la Junta de Apelaciones será la de resolver de acuerdo con los términos fijados en este estatuto, los recursos de apelación presentados por los asociados.

ARTICULO 91º. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El comité de educación estará conformado por tres (3) asociados hábiles nombrados por el consejo de administración para periodos de dos (2) años. El consejo de administración deberá expedir la reglamentación para su funcionamiento.

CAPITULO XII

FUSION - INCORPORACION E INTEGRACION

ARTICULO 92oº FUSION: La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 93oº INCORPORACION: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolver sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.



ARTICULO 94o°. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO: Tanto la Cooperativa incorporante como la incorporada, deberán contar con la aprobación de las respectivas Asambleas.

ARTICULO 95° INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, para el desarrollo de actividades, la Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 96o°. Además de los casos previstos en la ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de Cooperativismo.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.



En los casos de los numerales 2, 3 y 6, la Superintendencia de la Economía solidaria otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido este término, la Cooperativa no subsana la causal o no ha reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 97oº. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa, junto con el Acta respectiva, deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Cooperativa.

ARTICULO 98oº. En el acto mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador quien establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador o Junta Liquidadora no entraren a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 99oº. La decisión de disolución de la Cooperativa será registrada en la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Igualmente se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 100oº. La aceptación del liquidador o Junta Liquidadora, la presentación por éstos de la fianza de cumplimiento y posesión deberá realizarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO 101oº. En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto, por tal motivo, debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".



ARTICULO 102o°. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos, existentes en el momento de la disolución.

ARTICULO 103o°. El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto, deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTICULO 104o°. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 105o°. En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.



ARTICULO 106o°. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que fomente la recreación y el deporte en Colombia.

ARTICULO 107o° REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 108o° REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; la reforma de Estatutos, sólo podrá hacerse en asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria donde se incluya este punto.

ARTICULO 109o° NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS EL DIA 12 DE MARZO 2019, EN BOGOTÁ, D.C.

MARIA PATRICIA CARDENAS JIMENEZ
Presidente

SANDRA MILENA CASTELBLANCO SANCHEZ
Secretaria